

San Francisco de Campeche, Campeche; 24 de mayo de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Jorge Luis López Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 86, las fracciones II y III del artículo 99 y adiciona la fracción I Bis al artículo 101 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad con el artículo 21 del Pacto Federal, su finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz pública, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos.

En ese sentido, resulta evidente que la ardua labor de seguridad debe privilegiar la participación social, al relacionarse directamente con la obligación del Estado de generar condiciones que ofrezcan a los ciudadanos las condiciones mínimas para realizar sus actividades diarias, con la certeza de que su vida, integridad personal, patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, riesgo o daño.

Por ende, es necesario que el actuar de la policía tenga su base en principios civiles que incluyan actividades que logren una adecuada investigación de los casos que se presentan día con día, con la finalidad de refrendar el compromiso de velar por la salvaguarda y protección de las personas.

Para ello, es indispensable que el Estado garantice la formación de especialistas y profesionales en la materia con un enfoque que contribuya a mantener el orden público en un marco de respeto a los derechos humanos, y que de forma permanente fomente la convivencia armónica con la comunidad.

De acuerdo al Informe de Actividades 2020, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la creación del Servicio Profesional de Carrera en las corporaciones policiales pretende establecer las bases de un modelo nacional de policía y justicia cívica, que de forma efectiva permita la formación teórico-práctica, la actualización permanente y propuestas de preparación de profesionales en todos los perfiles de seguridad pública, y que a su vez garantice la proximidad social, al ser uno de los pilares que permite optimizar, mejorar y evaluar:

- Los tiempos de respuesta;
- La recepción de denuncias, y
- El desempeño de cada elemento de seguridad.

Asimismo, a través de modelo de proximidad social, que se concatena con la formación policial civil, permite establecer un esquema abierto con la realización de reuniones vecinales y de mando, lo que facilita y refuerza la labor de prevención del delito.

Modelo, que fue introducido a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, estableciéndose la proximidad social como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.

Bajo esa tesitura, la presente iniciativa tiene como finalidad introducir a la Ley de Seguridad Pública del Estado, de forma congruente con lo previsto por la normatividad en la materia a nivel nacional, los modelos de proximidad social y de doctrina policial civil, al representar herramientas necesarias para el fortalecimiento de la obligación de prevenir los delitos, mediante el involucramiento activo del sector social. Lo que sin duda, permitirá reforzar las acciones encaminadas en mejorar el quehacer de la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 86, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 99 Y ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 86, y las fracciones II y III del artículo 99. Se adiciona la fracción I Bis al artículo 101 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 86. ...

Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de sus miembros; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. **El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.**

...

...

Artículo 99. ...

I. ...

II. Promover la **proximidad social**, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Instaurar la **doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación** y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

Artículo 101. ...

i. ...

I Bis. Proximidad social: actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en el Estado y sus municipios y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA